



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**OFICINA CENTRAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARÍA GENERAL  
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

17 MAYO 2012

Exp.: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_ N.T.: \_\_\_\_\_

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

**OFICION° 1120-2012-OCAJ-UNFV**

San Miguel, 17 de Mayo de 2012.

Señora Abog.  
Nelly Amelia Flores Quispe.  
Jefe del Órgano de Control Institucional.  
Presente.-

**CARGO**

Ref. : a) Oficio N° 0300-2012-OCI-UNFV de fecha 10.05.2012-NT.35733  
b) Oficio N° 062-2011-CPDA-UNFV de fecha 24.08.2011-NT.93791  
Asunto : ACCIONES ADOPTADAS EN MÉRITO DEL ACTA DE CONCILIACION N° 339-2011 DE FECHA 20.09.2011 - ADS N° 0017-2010-UNFV por la ADQUISICION DE MONITORES - GRUPO TECHNOLOGIES S.A.

Es grato dirigirme a Ud. para expresarle mis saludos y en atención al asunto de la referencia comunicamos a vuestro Despachó que la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares remitió a esta Oficina Central el Oficio N° 453-2012-OADQC-UNFV de fecha 15.05.2012 manifestando lo siguiente:

- 1) "Conforme se estableciera en el punto quinto del Acuerdo Conciliatorio señalado en el Acta de Conciliación N° 339-2011, se desprende que nuestra institución debía cancelar a la empres Grupo Technologies S.A. la suma S/. 38,500.00 nuevos soles, por lo que a través del Oficio N° 1378-2011-OADQC-OCLSA-UNFV de fecha 22.12.2011, se remitió a la Dirección General de Administración de nuestra Institución el expediente contenido los documentos que forman parte integral para el pago de la Orden de Compra N° 204-2011-UNFV por la suma de S/.38,500.00 nuevos soles, que fuese girada a la empres antes citada".
- 2) "Que, en el citado Oficio, se señaló claramente que se debía tener en cuenta el punto N° 02 del acuerdo conciliatorio total, a efecto que la empresa en cuestión, debía entregar un equipo Mininote destinado al alumno que obtuviera el puesto en el próximo proceso de Admisión".

Conforme a lo expresado por la Oficina Central de Logística y SS.AA, esta Oficina Central cumple con informar lo manifestado por la OCLSA, asimismo, adjunto al presente el Oficio N° 453-2012-OADQC-UNFV de fecha 15.05.2012 para conocimiento y fines pertinentes.

Con relación a los documentos de la referencia estos guardan conexión entre si, por tratarse de un mismo asunto, por tanto, resulta pertinente su ACUMULACIÓN de conformidad como lo señala la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>.

Agradeciendo anticipadamente, la atención que se sirva otorgarle al presente, reitero a usted mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. IBETTE YULIANA ROSAS DIAZ

Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica

IYRD/Rdr  
NT. 35733/93791/91787  
(Se adjunta 16 Folios)

<sup>1</sup> Artículo 149° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

28

28



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial N° 163-2000-JUS  
Av. Oscar R. Benavides 4368 (Ex colonial) Callao  
Teléfonos: 464-0222 - 4521864

EXP. N° 339 -2011 CAC

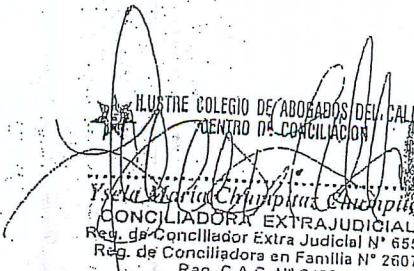
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 339-2011  
ACUERDO TOTAL

En la ciudad del Callao, distrito de Bellavista siendo las 12:00 del Medio Día, del día 20 del mes de Setiembre del año 2011, ante mi YSELA MARIA CHUMPITAZ CHUMPITAZ, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 15413144 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 6557 y con Especialización en Asuntos de Carácter Familiar N° 2607 y Abogada con Reg. C.A.C. N° 6420, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **GRUPO TECNOLOGIES S.A.**, con RUC N° 20512096990, con domicilio en la Calle las Agatas N° 213, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal doña **MARGARITA LAM DE LI**, con Documento Nacional de Identidad N° 06502072, acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida N° 11816962, Asiento C00001, del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, con domicilio en la Calle las Agatas N° 213, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, y la parte invitada **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, con RUC N° 20170934289, con domicilio en el Jr. Carlos Gonzales 285, Urbanización Maranga, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal señor **ECKERMAN PANDURO ANGULO** con Documento Nacional de Identidad N° 08714841, acreditando su representación mediante Resolución N° 0089-2011-R-COG-UNEV, con domicilio Jr. Carlos Gonzales 285, Urbanización Maranga, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los Hechos de la parte solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación que se adjunta a la presente y que es parte integrante de la misma.

  
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
Ysela María Chumpitaz Chumpitaz  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Reg. de Conciliador Extra Judicial N° 6557  
Reg. de Conciliadora en Familia N° 2607  
Reg. C.A.C. N° 6420

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO**

Constituido por Resolución Ministerial N° 163-2000-JUS  
Calle Benavides 4368 (Ex colonial) Callao  
Teléfonos: 464-0222 - 4521864

**RESOLUCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRESENTA(N) CONCILIAR:**

Se debe Determinar las siguientes pretensiones:

1. La Garantía de los equipos empezará a regir a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de conformidad de los Bienes.
2. En un gesto de apoyo a la Institución, GRUPO TECHNOLOGIES S.A. entregará a la UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, un equipo Mininote a efectos que premie al postulante que obtenga el Primer puesto en el próximo proceso de admisión.
3. La universidad se comprometerá a viabilizar la operación, ejecutando los procedimientos que tiene establecidos para estos fines.
4. Que la UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, acepte y reconozca la Addenda, firmada por Grupo Technologies S.A. el 5 de Abril del 2011.
5. Se cancele los S/. 38,500.00 (Treinta y Ocho Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), más los intereses generados a la fecha, la misma que asciende a S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles),
6. La cancelación por concepto de Conciliación y asesoría legal ascendente a la suma de S/. 1,000.00 (Un mil y 00/100 Nuevos Soles).

Que deberá realizar la parte Invitada UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, a favor de la solicitante GRUPO TECHNOLOGIES S.A.

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

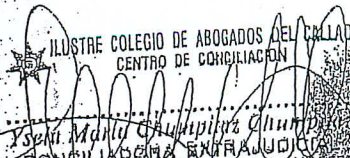
Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

**Primero.-**

Las partes **CONCILIANTES** acuerdan voluntariamente que la Garantía de los equipos empezará a regir a partir de la emisión de la factura motivo de la presente Conciliación. Dichos equipos tendrán una garantía de 36 meses bajo las condiciones del fabricante.

**Segundo.-**

La parte solicitante **GRUPO TECHNOLOGIES S.A.**, debidamente representada por su Representante Legal doña MARGARITA LAM DE LI, en un gesto de apoyo con la parte invitada UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL se obliga a entregarle un equipo Mininote QUE tiene las mismas funciones de una laptop, a efectos que premie al

  
**Ysela María Campaña Chumpi**  
 CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
 Reg. de Conciliadora Extra Judicial N° 256  
 Reg. de Conciliadora en Familia N° 256  
 Reg. C.A.C. N° 6420





**CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial N° 163-2000-JUS  
Av. Oscar R. Benavides 4368 (Ex colonial) Callao  
Teléfonos: 464-0222 - 4521864

postulante que obtenga el Primer puesto en el próximo proceso de admisión. La entrega del equipo Mininote se efectuará en la misma fecha que la parte invitada realice el pago de la deuda detallada en el párrafo quinto de la presente Acta.

**Tercero.-**

La parte invitada **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL** debidamente representada por su Representante Legal señor **ECKERMAN PANDURO ANGULO** se obliga al respectivo pago materia de la presente Conciliación.

**Cuarto.-**

Las partes **CONCILIANTES** acuerdan voluntariamente dejar sin efecto la Addenda, firmada por **GRUPO TECNOLOGIES S.A.** el 5 de Abril del 2011.

**Quinto.-**

La parte invitada **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL** debidamente representada por su Representante Legal señor **ECKERMAN PANDURO ANGULO** se obliga a pagar la suma de **/ 38,500.00 (Treinta y Ocho Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles)** dentro de los 45 días calendario contados a partir de la suscripción de la presente Acta, es decir, más tardar el 04 de Noviembre del 2011. Forma de pago: Cheque a nombre de **GRUPO TECNOLOGIES S.A.**

**Sexto.-**

La parte solicitante **GRUPO TECNOLOGIES S.A.**, debidamente representada por su Representante Legal doña **MARGARITA LAM DE LI**, acepta la forma de pago realizada por la parte invitada **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL** en el párrafo anterior y deja sin efecto los pagos solicitados por concepto de intereses legales generados, el pago de Conciliación y de asesoría legal.

**Séptimo.-**

En caso que algunas de las partes no cumpla con algunos de los acuerdos señalados en la presente Acta. La parte perjudicada por el incumplimiento queda facultada para ejecutar la presente Acta ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

La parte perjudicada con el incumplimiento de los acuerdo pondrá en conocimiento de tal hecho al Centro de Conciliación.

**VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este Acto **YSELA MARIA CHUMPITAZ CHUMPITAZ** con Registro del C.A.C. N° 6420, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes,

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO  
CENTRO DE CONCILIACION  
Ysela María Chumpitaz Chumpitaz  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Reg. del Colegio de Abogados N° 6367  
Reg. de Conciliadora en Activa N° 2507  
Reg. C.A.C. N° 6420

300



### CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO

Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial N° 163-2000-JUS  
Av. Oscar R. Benavides 4368 (Ex colonial) Callao  
Teléfonos: 464-0222 -, 4521864

dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 1:00 P.M. horas del día 20 del mes de Setiembre del año 2011, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 339-2011, la misma que consta de cuatro (04) páginas.

*[Signature]*  
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO  
CENTRO DE CONCILIACION  
*[Fingerprint]*  
Esela María Chumillas Chumillas  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Reg. de Conciliador Extra Judicial N° 6557  
Reg. de Conciliadora en Familia N° 2607  
Reg. C.A.C. N° 6420

*[Signature]*  
GRUPO TECNOLOGIES S.A.  
MÁRGARITA LAM DE LI  
DNI N° 06502072

*[Signature]*  
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
ECKERMAN PANDURO ANGULO  
DNI N° 08714841